

**Análisis de la exención del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) para pensionados en Colombia, en el marco del artículo 879 del Estatuto Tributario**

**Jesús Augusto Torra Cárdenas**

**Trabajo de grado para optar el título de especialista en gerencia tributaria**

**Directora**

**Carmen Cecilia Martínez de Beltrán**

**Especialista en Finanzas**

**Universidad Santo Tomás, Bucaramanga**

**División de Ciencias Económicas**

**Especialización en Gerencia Tributaria**

**2025**

### **Dedicatoria**

El presente trabajo está dedicado en primer lugar a Dios, quien es fuente de todo conocimiento y por medio de las grandes gracias que derrama ha permitido llevar a buen término esta investigación; inspirado también por la frase “el derecho es lo justo o ajustado a otro conforme cierta clase de igualdad” de uno de sus más notorios Santos, patrono de esta institución, Santo Tomás de Aquino, se buscó desarrollar un lineamiento que beneficie verdaderamente a los pensionados de Colombia; así mismo agradezco y dedico la presente obra a mis padres, quienes actuando como instrumentos de Nuestro Señor, me permitieron gozar del don de la vida y con su guía y compañía han forjado mi ser.

## Contenido

Introducción .....	11
1.1 Planteamiento del problema .....	12
1.2 Justificación.....	13
1.3 Objetivos .....	14
1.3.1 Objetivo general .....	14
1.3.2 Objetivos específicos.....	14
2. Marco referencial .....	15
2.1 Técnica de investigación.....	15
2.2 Marco teórico .....	15
2.3 Marco conceptual .....	18
2.4 Marco legal.....	23
2.5 Marco espacial.....	25
2.6 Marco temporal .....	26
3. Método .....	26
4. Resultados .....	29
5. Conclusiones .....	45
6. Referencias.....	49

**Lista de tablas**

<b>Tabla 1.</b> <i>Marco legal</i> .....	23
<b>Tabla 2.</b> <i>Entidades financieras que manejan convenios para pago de pensiones</i> .....	32
<b>Tabla 3.</b> <i>Entidades financieras que manejan cuentas de ahorro especiales para pensionados</i> ..	41

**Lista de figuras**

<b>Figura 1.</b> <i>Consulta portal Banco de Bogotá</i> .....	33
<b>Figura 2.</b> <i>Consulta portal Banco de Occidente</i> .....	35
<b>Figura 3.</b> <i>Consulta portal Bancolombia</i> .....	36
<b>Figura 4.</b> <i>Consulta portal BBVA</i> .....	37
<b>Figura 5.</b> <i>Consulta portal Banco Caja Social</i> .....	38
<b>Figura 6.</b> <i>Consulta portal Davivienda</i> .....	39
<b>Figura 7.</b> <i>Consulta portal Banco GNB Sudameris</i> .....	39
<b>Figura 8.</b> <i>Consulta portal Scotiabank Colpatria</i> .....	40
<b>Figura 9.</b> <i>Resultados entidades financieras</i> .....	48

### Resumen

El Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF), conocido comúnmente como el 4x1000, constituye en Colombia un impuesto de carácter nacional que recae sobre las transacciones realizadas a través del sistema financiero. En este contexto, aunque el artículo 879 del Estatuto Tributario en su numeral 14, incisos 3 y 4, establece una exención del GMF para los retiros efectuados desde cuentas de ahorro especial de pensionados y para aquellos asociados a beneficios complementarios mediante la marcación de otra cuenta, su aplicación por parte de varias entidades financieras es heterogénea, generando cobros indebidos y exigencias no previstas por la ley.

Por lo anterior se plantea interpretar la aplicación de la exención del GMF establecida en la norma mencionada, en relación con los retiros realizados por pensionados, a la luz de su tratamiento por parte de las entidades financieras. Por medio de un estudio cualitativo, de tipo documental, basado en revisión sistemática de normatividad, jurisprudencia, doctrina y fuentes secundarias, complementado con contraste de prácticas comunicadas por entidades financieras y sistematización en matriz de análisis. Se consolidó el marco legal y 18 fuentes pertinentes identificando errores como exigir “marcación” para aplicar la exención del inciso 3, segmentar pensionados por monto de mesada y omitir la exención; también se precisó que los traslados entre la cuenta especial y la cuenta marcada están exentos y que, si no se marca otra cuenta, la cuenta especial puede gozar de hasta 350 UVT mensuales exentos. La aplicación restrictiva de estos beneficios vulnera la equidad y puede afectar el mínimo vital; se propone una interpretación sistemática que distinga la exención de 41 UVT independiente de marcación y la complemente con la exención general de 350 UVT así como con los traslados entre cuentas exentas, instando a ajustar procedimientos de las entidades y fortalecer la vigilancia para garantizar los derechos de los pensionados.

*Palabras clave:* gravamen a los movimientos financieros, exención para pensionados, equidad tributaria, marcación de cuentas.

### **Abstract**

The financial transaction tax (GMF), commonly known as the 4x1000, constitutes a national tax in Colombia that applies to transactions carried out through the financial system. In this context, although Article 879 of the tax statute in its numeral 14, paragraphs 3 and 4, establishes an exemption from the GMF for withdrawals made from special pensioners' savings accounts and for those associated with complementary benefits through the marking of another account, its application by various financial entities is heterogeneous, resulting in undue charges and demands not foreseen by the law. Therefore, it is proposed to interpret the application of the exemption from the financial transaction tax established in the aforementioned regulation, in relation to withdrawals made by pensioners, in light of its treatment by financial institutions. This was done through a qualitative, documentary study based on a systematic review of regulations, case law, doctrine, and secondary sources, complemented by a comparison of practices reported by financial institutions and systematization in an analysis matrix. The legal framework and 18 relevant sources were consolidated, identifying errors such as requiring “marking” to apply the exemption in paragraph 3, segmenting pensioners by monthly allowance amount, and omitting the exemption. It was also specified that transfers between the special account and the designated account are exempt and that, if no other account is designated, the special account may enjoy up to 350 UVT per month exempt. The restrictive application of these benefits violates equity and may affect the minimum subsistence level; a systematic interpretation is proposed that distinguishes the exemption of 41 UVT regardless of designation and complements it with the general exemption of 350 UVT as well as with exempt transfers between accounts, urging entities to adjust their procedures and strengthen oversight to guarantee the rights of pensioners.

Keywords: financial transactions tax, exemption for pensioners, tax fairness, account marking.

### Glosario

*Cuenta de ahorro especial:* producto financiero destinado al depósito de mesadas pensionales, cuyo manejo goza de beneficios tributarios como la exención parcial o total del GMF, en los términos establecidos en el artículo 879 del Estatuto Tributario (Decreto 624, 1989).

*Equidad tributaria:* principio constitucional que implica una distribución justa de las cargas y beneficios fiscales, considerando la capacidad económica de los contribuyentes. Se manifiesta en modalidades como la equidad horizontal y vertical (Corte Constitucional, Sentencia C-1261, 2005).

*Exención tributaria:* beneficio otorgado por la ley que libera del pago de un tributo a ciertos contribuyentes o actividades, debido a objetivos económicos o sociales específicos (Corte Constitucional, Sentencia C-397, 2011).

*GMF:* impuesto indirecto de recaudo automático que grava la disposición de recursos en cuentas bancarias, con una tarifa general del 0,4%, y cuya administración corresponde a la DIAN (Lesmes et al., 2014).

*Marcación de cuenta:* procedimiento operativo mediante el cual un contribuyente informa a su entidad financiera la intención de aplicar una exención tributaria sobre el GMF a una cuenta específica, conforme al numeral 1 del artículo 879 del Estatuto Tributario (Decreto 624, 1989).

*Pensionado:* persona que, habiendo cumplido los requisitos de edad, tiempo de servicio y cotización, adquiere el derecho a recibir periódicamente una mesada derivada del sistema de seguridad social (Ley 100, 1993).

*Unidad de Valor Tributario (UVT):* unidad de medida establecida anualmente por la DIAN para unificar y actualizar el valor de las obligaciones tributarias (Decreto 624, 1989, art. 868).

## **Introducción**

En el sistema tributario colombiano existe un tratamiento especial para ciertos movimientos financieros vinculados a los recursos de las personas pensionadas. La legislación vigente, a través del artículo 879 del Estatuto Tributario, numeral 14, incisos 3 y 4, contempla la posibilidad de realizar retiros desde cuentas de ahorro destinadas al pago de pensiones, así como transferencias a otra cuenta designada, sin que estos se encuentren sujetos al GMF. Pese a esta disposición, en la práctica se han observado diferencias significativas en la forma en que las entidades financieras aplican dicho beneficio, llegando incluso a imponer condiciones no previstas por la norma.

Este escenario ha motivado un análisis que combina la revisión detallada de la normativa la jurisprudencia y la doctrina con el examen de prácticas informadas por las entidades que manejan cuentas de ahorro especiales para pensionados. El trabajo se enmarca en un estudio cualitativo de carácter documental, basado en la recopilación y análisis de normas, conceptos doctrinales, decisiones judiciales, fuentes secundarias y experiencias prácticas.

Su finalidad es clarificar el sentido y alcance de la exención, identificar prácticas inadecuadas y proponer orientaciones que contribuyan a unificar su aplicación. El documento se presenta de forma estructurada, iniciando con la exposición del marco normativo, jurisprudencial y doctrinal, seguido por la metodología utilizada, los resultados derivados del análisis, los comentarios frente a la realidad operativa y finalmente las conclusiones orientadas a fortalecer la correcta implementación del beneficio.

## **1. Análisis de la exención del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) para pensionados en Colombia, en el marco del artículo 879 del Estatuto Tributario**

### **1.1 Planteamiento del problema**

En Colombia, el artículo 879 del Estatuto Tributario establece una serie de exenciones frente al GMF, comúnmente denominado 4 x 1.000, entre ellas, una disposición especial para los pensionados. Esta norma contempla que los retiros efectuados desde cuentas de ahorro especiales que los pensionados abran para el depósito de sus mesadas pensionales estarán exentos del GMF hasta un monto equivalente a 41 Unidades de Valor Tributario (UVT) mensuales. Adicionalmente, permite la apertura de una segunda cuenta marcada como exenta, en la misma entidad, para gozar de la exención establecida dentro del numeral primero del artículo 879.

Sin embargo, en la práctica, diversas entidades financieras parecen desconocer o aplicar de forma incorrecta esta exención. De un lado, se grava con GMF a pensionados cuya mesada no supera las 41 UVT, a pesar de estar plenamente exentos. Y de otro lado, se aplica el GMF sobre el total del retiro a pensionados que devengan más de 41 UVT, sin excluir del gravamen el tramo exento previsto en la ley, lo que podría constituir una vulneración al principio de equidad tributaria, al no reconocer un trato diferencial razonable en función del monto exento.

Este problema evidencia una brecha entre lo que buscó la norma y su aplicación, afectando el derecho de los pensionados a gozar de beneficios tributarios reconocidos por el ordenamiento jurídico. Por ello, resulta necesaria una interpretación sistemática del alcance de esta exención y una evaluación del cumplimiento por parte de los establecimientos de crédito, cooperativas con actividad financiera o cooperativas de ahorro y crédito, tanto desde la perspectiva legal como desde el enfoque de justicia tributaria.

## 1.2 Justificación

En el sistema tributario colombiano, el GMF constituye una fuente significativa de recaudo. Sin embargo, su carácter generalizado ha suscitado tensiones frente a ciertos grupos poblacionales que, por su condición, gozan de protección especial, como es el caso de los pensionados. El artículo 879 del Estatuto Tributario, en su numeral 14 incisos 3 y 4, establece una exención específica para los retiros efectuados desde cuentas de ahorro especiales destinadas al depósito de mesadas pensionales, hasta por un monto equivalente a 41 Unidades de Valor Tributario (UVT). Además, reconoce la posibilidad de abrir una segunda cuenta marcada a fin de gozar paralelamente de la exención establecida en el numeral 1 del artículo mencionado.

A pesar de lo anterior, se ha evidenciado que algunos establecimientos de crédito, cooperativas con actividad financiera o cooperativas de ahorro y crédito no aplican esta exención de manera adecuada. En algunos casos, se grava la totalidad del retiro incluso cuando la mesada no supera las 41 UVT, es decir, desconociendo totalmente la exención prevista en la norma; en otros, se desconoce el tratamiento diferencial que debería otorgarse a los primeros 41 UVT en pensiones superiores, aplicando el tributo sobre el valor completo del retiro. Esta situación genera incertidumbre jurídica, posibles vulneraciones al principio de equidad tributaria y una afectación directa a los ingresos de personas que dependen de su mesada pensional como única fuente de sustento.

La falta de una interpretación uniforme y operativa sobre la aplicación de esta exención justifica la necesidad de adelantar un estudio que examine el alcance legal del beneficio, identifique cómo está siendo implementado por las entidades financieras y proponga una lectura técnica y sistemática conforme con los principios del sistema tributario colombiano.

### **1.3 Objetivos**

#### ***1.3.1 Objetivo general***

Interpretar la aplicación de la exención del GMF establecida en los incisos 3 y 4 del numeral 14 del artículo 879 del Estatuto Tributario, en relación con los retiros realizados por pensionados, a la luz de su tratamiento por parte de las entidades financieras.

#### ***1.3.2 Objetivos específicos***

- Analizar la normatividad, doctrina y jurisprudencia aplicable a la exención del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) para pensionados, identificando sus fundamentos legales, operativos y procedimentales.
- Examinar la aplicación práctica de la exención del GMF por parte de los establecimientos financieros y cooperativos, detectando inconsistencias u omisiones en el tratamiento de los pensionados, especialmente aquellos que perciben mesadas superiores a 41 UVT.
- Evaluar las implicaciones tributarias y constitucionales derivadas del desconocimiento parcial o total de la exención, estableciendo una interpretación sistemática y fundamentada que garantice su correcta aplicación conforme a la ley y a los principios de equidad tributaria.

## **2. Marco referencial**

### **2.1 Técnica de investigación**

La presente investigación se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, de tipo documental y en la línea de investigación pedagógica contable de la Universidad Santo Tomás. Su propósito principal es interpretar adecuadamente la exención del Gravamen a los Movimientos Financieros prevista en los incisos 3 y 4 del numeral 14 del artículo 879 del Estatuto Tributario y analizar su aplicación por parte de las entidades financieras frente a lo establecido normativamente. Para lo anterior se complementará con revisión de prácticas operativas de entidades financieras cuando la información esté disponible.

### **2.2 Marco teórico**

Este acápite proporciona los fundamentos jurídicos y técnicos que permiten comprender y analizar la exención del GMF aplicada a los pensionados en Colombia. En este contexto, se abordan temas como la naturaleza del GMF, la teoría general de los tributos, las exenciones tributarias y los principios constitucionales que rigen el sistema impositivo.

En 1982 según Cadena Clavijo (2015), Colombia entró en una crisis financiera, con un sistema financiero con baja liquidez, tasas de interés incrementadas y costos de operación de las entidades financieras desproporcionados.

A pesar de los esfuerzos realizados por los gobiernos de la época, en 1998 mediante el Decreto 2330 de 1998, el presidente Andrés Pastrana, declaró estado de emergencia económica y social, dentro de sus considerandos se encontraba el deterioro de los establecimientos de crédito,

la crisis internacional generada por Rusia y en el plano nacional la crisis hipotecaria del sistema UPAC.

Por su parte el Decreto 2331 de 1.998 a través de su artículo 29, introduce en Colombia lo que se denominó “contribución sobre transacciones financieras”, la cual era de carácter temporal hasta el 31 de diciembre de 1999 y configuraba un tributo a cargo de los usuarios del sistema financiero colombiano así como las entidades que lo conformaban cuya destinación era específica para preservar la solvencia y estabilidad de dicho sistema; esta se convertiría en la génesis del hoy conocido 4 x 1.000, técnicamente denominado Gravamen a los Movimientos Financieros.

“Posteriormente el tributo fue revivido y ampliada su vigencia a través de varias leyes ( ley 508 de 1999 y 608 de 2000)” (García, 2003, p. 2).

Estas “mutaciones” a la contribución transitoria, desembocaron en la Ley 633 de 2000, transformándola en un tributo de carácter estructural y configurándolo como un impuesto indirecto, instantáneo y de recaudación automática, que grava entre otros los movimientos de recursos a través de cuentas bancarias con una tarifa general del 0.4% (Briceño y Cañón, 2020a).

Diversos autores han advertido que el GMF presenta problemas estructurales en términos de equidad y progresividad, ya que afecta indistintamente a contribuyentes con diferentes capacidades económicas (Lesmes et al., 2014). Esta característica ha llevado a la creación de exenciones específicas, entre ellas la consagrada para pensionados en el numeral 14 del artículo 879 del Estatuto Tributario, que excluye del gravamen los retiros realizados desde cuentas especiales hasta por 41 UVT (Ley 633, 2000).

Las exenciones tributarias, según la Corte Constitucional de Colombia, deben ser establecidas por el legislador, pero la iniciativa deberá provenir del ejecutivo para dar cumplimiento al artículo 154 de la Carta Magna; ahora bien, menciona el salvaguarda de la

Constitución Política que dichas exenciones son la capacidad de modificar, disminuir o incluso suprimir tributos a favor de ciertos tipos de personas, entidades o sectores ya sea para incentivar ciertas actividades o “reconocer situaciones de carácter económico o social que ameritan la exención” (Corte Constitucional, Sentencia C-1261, 2005).

Por lo anterior y atendiendo a que Colombia es un Estado Social de Derecho, las exenciones tributarias desde un enfoque doctrinal y constitucional, deben interpretarse de forma sistemática, no únicamente bajo criterios restrictivos, sino en armonía con los principios fundamentales del sistema tributario.

El artículo 363 de la Constitución Política establece que el sistema tributario colombiano debe estar fundamentado en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. El principio de equidad en materia tributaria, exige una distribución justa de las cargas y beneficios entre los contribuyentes, considerando su capacidad económica. Tal principio se puede desagregar en equidad horizontal y vertical, donde las personas con igual capacidad económica deben contribuir de igual manera, y aquellas con mayor capacidad deben contribuir en mayor medida. Además, se enfatiza que la equidad debe ser evaluada en el contexto del sistema tributario en su conjunto, no solo en relación con impuestos específicos (Corte Constitucional, Sentencia C-1261, 2005).

Esta misma fuente auxiliar del derecho señaló que en cuanto a la igualdad se debe prestar especial atención a si un beneficio tributario resulta discriminatorio; por lo que el legislador debe tener en cuenta a la hora de la creación de los tributos las diferencias de hecho existentes en la sociedad a fin de no profundizarlas.

En este sentido, gravar la totalidad de las operaciones realizadas por pensionados que devengan más de 41 UVT, sin aplicar la exención establecida por ley, podría vulnerar el principio

de equidad tributaria. Así lo advierte también la literatura especializada, que cuestiona la generalización del GMF sin filtros de justicia social (Lesmes et al., 2014).

Por su parte el artículo 46 de la Norma Superior, establece a las personas de la tercera edad, como sujetos de especial protección constitucional; bajo el entendido de la actual edad requerida para ser pensionado, es claro que los pensionados pertenecen por lo general a este grupo poblacional, cuando hablamos de pensión de vejez y por lo tanto no deben ser objeto de cargas tributarias que afecten desproporcionadamente su mínimo vital. El reconocimiento legal de una exención tributaria parcial sobre sus mesadas, aun para quienes perciben pensiones superiores a 41 UVT, cumple una función redistributiva y protectora.

El desconocimiento o inaplicación de esta exención de forma total o parcial, por parte de las entidades financieras implica una distorsión de la política y de la función social del sistema tributario colombiano, aspecto que justifica una interpretación técnica de la normativa.

### **2.3 Marco conceptual**

El presente marco conceptual identifica y define los principales términos que estructuran el objeto de estudio de esta investigación. Cada uno de ellos permite delimitar el alcance de la exención consagrada en los incisos 3 y 4 del numeral 14 del artículo 879 del Estatuto Tributario, y proporciona claridad para el análisis normativo, doctrinal y operativo de esta.

El principio de equidad tributaria, es uno de los principios fundamentales del sistema impositivo, consagrado en el artículo 363 de la Constitución Política de Colombia e implica que las cargas tributarias deben distribuirse de manera justa, teniendo en cuenta la capacidad económica de los contribuyentes y su situación particular (Corte Constitucional, Sentencia C-1261, 2005).

Este concepto es crucial para analizar si el desconocimiento de la exención parcial en pensiones superiores a 41 UVT vulnera dicho principio, al no respetar la proporción entre ingresos y tributo.

En el marco de los principios tributarios, la equidad vertical implica que los contribuyentes en situaciones económicas desiguales deben recibir un tratamiento fiscal diferenciado y proporcional a su capacidad contributiva, como manifestación de justicia fiscal (Corte Constitucional, Sentencia C-066, 2018).

El Gravamen a los Movimientos Financieros es un tributo de naturaleza indirecta, aplicado de manera instantánea sobre las transacciones que impliquen disposición de recursos bancarios, con una tarifa general del 0.4%. Su funcionamiento automático lo distingue como un mecanismo de recaudo eficaz, aunque no libre de controversias en cuanto a su justicia distributiva (Briceño y Cañón, 2020b).

Diversos autores han estudiado el Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) desde distintas perspectivas, indicando:

El GMF es un impuesto indirecto del orden nacional que se aplica a las transacciones financieras realizadas por los usuarios del sistema. Su administración corresponde a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Este es un impuesto indirecto porque entre quien asume el impuesto y la nación, media un intermediario responsable del pago efectivo del tributo.

(Lesmes et al., 2014).

Este concepto es central para la investigación, dado que se analiza la forma en que se aplica dicho tributo a los pensionados y si su exención está siendo respetada por las entidades financieras.

Ahora en cuanto a las exenciones, la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia ha señalado lo siguiente:

Desde luego, las exenciones implican que quienes encajan en los supuestos normativos que las conceden se sustraen, por voluntad del legislador, de la obligación tributaria, que en cambio cobija a todos los demás sujetos pasivos de los gravámenes en cuestión.

Sin embargo, la norma que consagre una exención tributaria puede resultar contraria a la Carta Política si, al ejercer su atribución, el Congreso desconoce alguno de los postulados del orden jurídico básico del Estado, uno de los principios que informan el sistema tributario (equidad, eficiencia y progresividad, según la enunciación del artículo 363 C.P.), o uno de los derechos o de las garantías fundamentales.

(Corte Constitucional, Sentencia C-397, 2011).

En esta investigación, se examina la exención del GMF aplicable a los pensionados conforme al artículo 879 del Estatuto Tributario. Su correcta comprensión e interpretación es fundamental para determinar si su aplicación actual respeta los fines para los cuales fue creada.

El artículo 879 en cuestión, establece dos situaciones particulares que pueden llegar a relacionarse en materia operativa en cuanto al GMF para los pensionados. A continuación se presentan los incisos 3 y 4 de forma textual:

Los retiros efectuados de cuentas de ahorro especial que los pensionados abran para depositar el valor de sus mesadas pensionales y hasta el monto de las mismas,

cuando éstas sean equivalentes a cuarenta y un (41) Unidades de Valor Tributario, UVT, o menos, están exentos del Gravamen a los Movimientos Financieros. Los pensionados podrán abrir y marcar otra cuenta en el mismo establecimiento de crédito, cooperativa con actividad financiera o cooperativa de ahorro y crédito para gozar de la exención a que se refiere el numeral primero de este artículo.

Igualmente estarán exentos, los traslados que se efectúen entre las cuentas de ahorro especial que los pensionados abran para depositar el valor de sus mesadas pensionales y la otra cuenta marcada en el mismo establecimiento de crédito, cooperativa con actividad financiera o cooperativa de ahorro y crédito. En caso de que el pensionado decida no marcar ninguna otra cuenta adicional, el límite exento de las cuentas de ahorro especial de los pensionados será equivalente a trescientos cincuenta (350) Unidades de Valor Tributario (UVT).

De la norma transcrita es claro que, la exención de las 41 UVT, es independiente a la marcación de una cuenta, ya que dicha marcación se realiza sobre una cuenta bancaria adicional que el pensionado abra en la misma entidad bancaria a fin de gozar de las 350 UVT mensuales exentas de GMF, regladas en el numeral primero del artículo 879 del Estatuto Tributario.

La marcación de una cuenta bancaria es el mecanismo operativo mediante el cual el contribuyente identifica expresamente su deseo ante la entidad financiera de aplicar a la exención tributaria sobre el GMF general, es decir del numeral 1 del artículo en cuestión. Por lo tanto es simplemente una figura operativa creada para facilitar el control por parte del sistema financiero y la autoridad tributaria.

Este concepto es fundamental para determinar el alcance de la norma en cuestión y si las entidades están respetando dicho señalamiento.

La Unidad de Valor Tributario (UVT), es una unidad de medida establecida anualmente por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), con el fin de unificar y actualizar el valor de las obligaciones tributarias. Para 2025, su valor fue de \$49.799 pesos colombianos. En el caso de los pensionados, la exención del GMF aplica sobre montos equivalentes a 41 UVT.

El conocimiento preciso del valor de la UVT y su función técnica es esencial para determinar los límites reales de la exención que debería aplicar a cada pensionado.

Con el fin de unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias se crea la unidad de Valor Tributario, UVT. La UVT es la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (Decreto 624, 1989, art. 868).

Se entiende por pensionado la persona que ha adquirido el derecho a percibir una mesada periódica como prestación económica derivada de su afiliación al sistema de seguridad social, en virtud del cumplimiento de requisitos legales de edad, tiempo de servicio y cotización.

Existen diferentes tipos de pensión, los cuales son: jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes. Cada una de estas modalidades, tiene sus propios requisitos establecidos en los correspondientes marcos normativos (Ley 100, 1993).

El sujeto pasivo objeto de estudio en esta investigación es el pensionado titular de una cuenta de ahorro especial donde recibe su pensión, quien debe ser protegido por el ordenamiento jurídico frente a cargas tributarias que afecten su mínimo vital.

## 2.4 Marco legal

A continuación, se presenta el marco legal que sustenta la presente investigación, organizado con base en la Pirámide de Kelsen. Esta estructura jerárquica permite visualizar cómo desde la Constitución hasta las normas operativas se regula la exención del GMF aplicable a los pensionados.

**Tabla 1.** *Marco legal*

Nivel normativo	Norma/Disposición	Importancia para la investigación
Constitución Política	Artículos 46 y 363	Establecen la protección especial a la tercera edad y los principios del sistema tributario: equidad, eficiencia y progresividad.
Ley	100 de 1993	Crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones.
Ley	633 de 2000	Crea el Gravamen a los Movimientos Financieros como mecanismo de recaudo.
Ley	1111 de 2006 1607 de 2012	Modifican el artículo 879 del Estatuto Tributario, introducen y modifican la exención para pensionados, incluyendo límites de UVT y condiciones de marcación de cuentas.
Decreto con fuerza de ley	624 de 1989 (Estatuto Tributario - Art. 879)	Contiene el régimen general de exenciones al GMF, especialmente el numeral 14 que establece la exención para los pensionados.
Decreto	2330 de 1998	Declara el Estado de Emergencia Económica y Social.
Decreto	2331 de 1998	Adopta la tasa sobre las transacciones financieras.

Nivel normativo	Norma/Disposición	Importancia para la investigación
Decreto Reglamentario	1625 de 2016 - Art. 1.4.2.2.12	Reglamenta la operatividad del GMF y las condiciones en las que aplica la exención de los pensionados.
Jurisprudencia	Sentencia C-992 de 2001	Avaló la constitucionalidad del GMF.
Jurisprudencia	Sentencia C-1261 de 2005	Tuteló la exención de impuestos de renta para pensionados.
Jurisprudencia	Sentencia C-397 de 2011	Confirmó que la exención a las pensiones de jubilación, invalidez, vejez y sobrevivientes hasta 1.000 UVT no vulnera la igualdad.
Jurisprudencia	Sentencia C-066 de 2018	Decidió sobre el recorte de aportes de pensionados a salud y reafirmó otros principios tributarios conexos.
Jurisprudencia	Sentencia 11001-03-24-000-2009-00114-00	Sobre las exenciones en cuentas de ahorro para pensionados, la jurisprudencia ha confirmado que la ley permite hasta 41 UVT al mes libres de GMF en la cuenta principal de pensión y otras exenciones adicionales.
Doctrina	Concepto DIAN Unificado sobre GMF	Aclara criterios de aplicación de la exención, marcación de cuentas y límites operativos para las entidades financieras.

*Nota:* la tabla fue construida con base en la normatividad y jurisprudencia citada.

## 2.5 Marco espacial

El marco espacial delimita el ámbito geográfico en el cual se centra la investigación, tanto desde la perspectiva normativa como práctica. Esta delimitación permite contextualizar el análisis dentro de un entorno jurídico y operativo específico, en el cual se aplican las disposiciones sobre el GMF y su exención para pensionados.

La investigación se desarrolla en el contexto jurídico colombiano, dado que el GMF y su régimen de exenciones están consagrados en el Estatuto Tributario Nacional y son aplicables en todo el territorio nacional.

El estudio tiene en cuenta los establecimientos de crédito, cooperativas financieras y cooperativas de ahorro y crédito, que están facultadas para administrar cuentas especiales de pensionados y aplicar la exención conforme a lo previsto en el artículo 879 del Estatuto Tributario.

Esto implica una revisión de las prácticas y procedimientos implementados por estas entidades para identificar las cuentas exentas del GMF, así como su cumplimiento normativo respecto a la marcación, el tratamiento de límites por UVT y los traslados entre cuentas.

La investigación también considera el papel de entidades de control como la DIAN, al ser la encargada de la fiscalización de los tributos nacionales, incluyendo la emisión de conceptos (doctrina) respecto a los impuestos que administra. La Superintendencia Financiera de Colombia, como ente de control del sistema financiero en general y la Superintendencia de la Economía Solidaria, que supervisa la aplicación de las normas en cooperativas con actividad financiera.

Estas instituciones cumplen funciones esenciales en la regulación y vigilancia del cumplimiento de la exención del GMF para pensionados.

Aunque la norma tiene cobertura nacional, esta investigación pone énfasis en los pensionados residentes en Colombia que perciben mesadas pensionales a través de cuentas de

ahorro especial, tanto aquellos con ingresos inferiores o iguales a 41 UVT como aquellos con ingresos superiores, en virtud del enfoque equitativo que plantea el estudio.

## **2.6 Marco temporal**

El marco temporal de esta investigación se refiere tanto al periodo de observación normativa como al horizonte operativo en el que se analiza la aplicación de la exención del Gravamen a los Movimientos Financieros prevista para los pensionados.

Se adopta un enfoque histórico y normativo que parte desde la creación del GMF mediante los antecedentes a la Ley 633 de 2000, pasando por sus principales modificaciones hasta llegar al estado actual de la norma. También se considera el valor actualizado de la Unidad de Valor Tributario como referencia técnica para los umbrales de exención.

Es decir la ventana de tiempo comprenderá desde 1.998 hasta la actualidad, este período resulta fundamental para interpretar la evolución legal, doctrinal y jurisprudencial del beneficio tributario en favor de los pensionados, así como para entender su operatividad y aplicación por parte de las entidades financieras.

Si bien el análisis se concentra en normas vigentes al momento de la investigación, también se proyectan recomendaciones aplicables a ejercicios fiscales posteriores, bajo el supuesto de continuidad normativa y considerando los principios constitucionales del sistema tributario.

## **3. Método**

La presente investigación es de tipo documental, con enfoque cualitativo y de carácter descriptivo-analítico. Su finalidad es interpretar la correcta aplicación de la exención del Gravamen a los Movimientos Financieros para pensionados, conforme a lo dispuesto en el numeral

14, incisos 3 y 4 del artículo 879 del Estatuto Tributario Nacional. A continuación, se describen los elementos metodológicos:

### 3.1 Participantes

Dado que se trata de una investigación documental sobre la normativa, el análisis se centrará en un grupo poblacional objetivo: los pensionados en Colombia, en especial aquellos que:

- Devengan mesadas iguales o inferiores a 41 UVT.
- Superan dicho umbral pero siguen siendo sujetos de la exención parcial.

Adicionalmente, se consideran como actores relevantes: las entidades financieras, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, en cuanto generadores de normativa, jurisprudencia o doctrina objeto de interpretación para la aplicación del tributo.

### 3.2 Herramientas

La investigación se apoya en fuentes primarias (normatividad, jurisprudencia y doctrina) y fuentes secundarias. Las principales herramientas utilizadas son:

- **Normas jurídicas:** revisión sistemática del artículo 879 del Estatuto Tributario, leyes relacionadas con el GMF y decretos reglamentarios relacionados en el marco legal de la presente investigación.
- **Jurisprudencia:** análisis de sentencias emitidas por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado que interpretan la exención de GMF o tratan principios tributarios aplicables a grupos específicos.

- **Doctrina:** conceptos oficiales de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales relacionados con el GMF.
- **Fuentes secundarias:** artículos académicos, estudios tributarios, tesis de grado y libros especializados.
- **Herramientas de análisis:** se utiliza una matriz con la consolidación de todas las fuentes mencionadas a fin de condensar la interpretación jurídica, el análisis de contenido y la sistematización de hallazgos.

### 3.3 Procedimiento

El proceso metodológico iniciará con la recolección, clasificación y organización sistemática de las fuentes primarias y secundarias.

Posteriormente, se efectuará una revisión normativa y jurisprudencial, identificando las disposiciones vigentes, sus antecedentes, modificaciones e interpretaciones relevantes, especialmente aquellas relacionadas con la equidad tributaria, la capacidad contributiva y el trato diferenciado de los pensionados. En esta etapa, se realizará una categorización temática que permita establecer relaciones entre el texto normativo, su aplicación práctica por parte de las entidades financieras, y el tratamiento jurídico conferido por los órganos de control.

Finalmente, se elaborará una síntesis analítica que permita interpretar jurídicamente el alcance de la exención, identificar posibles vulneraciones al principio de equidad tributaria, y formular conclusiones sustentadas teórica y doctrinalmente que orienten a una correcta aplicación de la norma en favor de la población pensionada.

#### **4. Resultados**

A continuación, se presentan los resultados obtenidos a partir del desarrollo de cada uno de los objetivos específicos previamente planteados.

##### **4.1 Marco normativo y jurisprudencial de la exención del GMF**

A fin de realizar la identificación, recolección, revisión y selección de las fuentes documentales aplicables sobre la presente investigación, se procedió a la consulta en bases de datos académicas y recursos electrónicos académicos y profesionales, dentro de los cuales inicialmente se obtuvo acceso a 52 tipos de documentos, entre los cuales se encontró normatividad, jurisprudencia, doctrina y fuentes secundarias sobre el Gravamen a los Movimientos Financieros.

Posteriormente, haciendo uso de una matriz se extrajeron los datos asociados a las ideas principales, metodología, periodo de investigación o desarrollo, entre otros sintetizando así la información y seleccionando finalmente las fuentes con mayor grado de relación hacia la investigación, obteniendo al final 18 fuentes pertinentes.

##### **4.2 Requisitos para acceder a la exención del GMF**

El artículo 879 del estatuto tributario, contiene 31 numerales y 4 párrafos dentro de los cuales se establecen y regulan las exenciones aplicables al impuesto del Gravamen a los Movimientos Financieros; llama la atención la gran cantidad de exenciones que se aplican a este tributo, muy superior a las que existen en materia de impuesto de renta y complementarios, lo cual puede configurar una brecha investigativa para trabajos posteriores del suscrito u otros investigadores.

El numeral 14 como ya se ha expuesto, regula lo concerniente al GMF ante los pensionados, específicamente en los incisos 3 y 4. Cada uno de estos incisos contempla lineamientos específicos para dos tipos de exenciones diferentes conexas entre sí, pero distintas.

El inciso 3, reza textualmente:

Los retiros efectuados de cuentas de ahorro especial que los pensionados abran para depositar el valor de sus mesadas pensionales y hasta el monto de las mismas, cuando éstas sean equivalentes a cuarenta y un (41) Unidades de Valor Tributario, UVT, o menos, están exentos del Gravamen a los Movimientos Financieros. Los pensionados podrán abrir y marcar otra cuenta en el mismo establecimiento de crédito, cooperativa con actividad financiera o cooperativa de ahorro y crédito para gozar de la exención a que se refiere el numeral primero de este artículo.

(Decreto 624, 1989, art. 879, inc 3).

Por lo anterior, exegéticamente los objetivos de la norma transcrita son en primer lugar colocar de manifiesto que los retiros efectuados de las cuentas de ahorro especial abiertas o mantenidas por los pensionados para depositar el valor de sus mesadas, serán exentos del GMF hasta una cuantía equivalente a 41 UVT.

Una lectura rápida podría llevar a concluir que la exención aplica únicamente para aquellos pensionados que devengan mesadas pensionales iguales o inferiores a 41 UVT; sin embargo la disposición normativa considera exento el valor de los *retiros efectuados* desde la cuenta de ahorro especial; es decir, si una mesada pensional es igual o inferior a 41 UVT y se encuentra depositada en una cuenta de ahorro especial, la totalidad de los retiros que realice el pensionado (cuentahabiente) se encuentran exentos del GMF caso en contrario, sólo los retiros que superen tal valor se gravarán.

En segundo lugar, establece la posibilidad de que tales pensionados abran otra cuenta bancaria (no de ahorro especial) en la misma entidad donde perciben el pago de su mesada, a fin de gozar de la exención contemplada en el numeral 1 del artículo 879, que no es otra cosa que, tener una cuenta, depósito electrónico o tarjeta prepago con una exención mensual en los retiros efectuados desde estas por una cuantía hasta 350 UVT.

Ahora bien, en cuanto al inciso 4 del artículo 879, este dispone:

Igualmente estarán exentos, los traslados que se efectúen entre las cuentas de ahorro especial que los pensionados abran para depositar el valor de sus mesadas pensionales y la otra cuenta marcada en el mismo establecimiento de crédito, cooperativa con actividad financiera o cooperativa de ahorro y crédito. En caso de que el pensionado decida no marcar ninguna otra cuenta adicional, el límite exento de las cuentas de ahorro especial de los pensionados será equivalente a trescientos cincuenta (350) Unidades de Valor Tributario (UVT).

(Decreto 624, 1989, art. 879, inc 4).

Este inciso, reitera que es potestativo del pensionado la apertura y marcación de una cuenta adicional en la misma entidad donde percibe su pensión por medio de la cuenta de ahorro especial y que en caso de no optar por tal posibilidad, la cuenta de ahorro especial (si es que no tiene ninguna otra cuenta marcada incluso en otra entidad que goce de la exención del numeral 1 del artículo 879 del Estatuto Tributario) tendrá retiros exentos de GMF hasta la suma equivalente a 350 UVT.

A fin de precisar lo señalado en líneas anteriores, el proceso de marcación consiste en informarle a la entidad financiera o cooperativa donde se posee la cuenta bancaria, depósito o tarjeta prepago que tal producto es el único beneficiado con la exención.

Finalmente encontramos que para acceder a la exención contemplada en el inciso 3 del artículo 879 del Estatuto Tributario, el único requisito es que el pensionado debe aperturar o tener abierta una cuenta bancaria de ahorro especial en la cual se le deposite el valor de su mesada. Con respecto a la exención del inciso 4 y de la parte final del inciso 3, el requisito será tener aperturar una cuenta adicional en la misma entidad financiera o cooperativa y que se marque, es decir que se le informe al banco o cooperativa que dicha cuenta debe tener la exención de 350 UVT, que serán “adicionales” a las 41 UVT de la cuenta de ahorro especial.

### **4.3 Aplicación práctica por entidades financieras**

Establecidos los requisitos normativos y operacionales que deben cumplir los pensionados para gozar de las exenciones contempladas en los incisos 3 y 4 del artículo 879 del Estatuto Tributario, es pertinente determinar la forma en como las entidades financieras vienen practicando el recaudo del GMF.

Para esto, se debe hacer énfasis en que la totalidad del GMF se recauda vía retención en la fuente y que las entidades recaudadoras presentan declaraciones semanales ante la autoridad tributaria (DIAN), liquidando y transfiriendo los montos retenidos, así como también las autorretenciones que se practican por este concepto.

De acuerdo con las consultas realizadas en fuentes primarias y secundarias, las siguientes entidades financieras se encuentran autorizadas para aperturar y recibir los depósitos por parte de Colpensiones, así como de algunos de los fondos privados de pensión y de otras entidades que pagan mesadas pensionales:

**Tabla 2.** *Entidades financieras que manejan convenios para pago de pensiones*

<b>Entidad</b>	<b>Convenio con</b>
Banco de Bogotá	Colpensiones
Banco Popular	Colpensiones – Fomag – Fopep
Bancolombia	Colpensiones – Porvenir – Fopep
Banco GNB Sudameris	Colpensiones
BBVA Colombia	Colpensiones – Porvenir – Fomag - Fopep
Banco de Occidente	Colpensiones
Banco Caja Social S.A.	Colpensiones – Fopep
Davivienda	Colpensiones – Porvenir – Fomag – Fopep
Banco AV Villas	Colpensiones – Porvenir – Fopep
Bancoomeva	Colpensiones
Banco Agrario	Fopep

*Nota:* la tabla fue elaborada a partir de la información publicada en los portales oficiales de las entidades financieras consultadas.

Una vez determinadas estas entidades, se verificó en los sitios web de algunas de estas si presentan al consumidor financiero algún tipo de información sobre el producto que corresponda a las cuentas de ahorro especial para pensionados, encontrando los siguientes resultados relevantes:

Banco de Bogotá: es el primer resultado en el motor de búsqueda Google, al buscar el término “cuenta de pensionado”; esta entidad financiera, maneja dos tipos de producto para pensionados, la primera denominada “Cuenta + Experiencia” que aplica para aquellos que perciban mesadas pensionales superiores a 41 UVT y la segunda “Cuenta Especial Pensionados” para quienes reciben mesada pensional inferior a 41 UVT. Llama la atención que en la información suministrada, para el primer tipo de cuenta señala la entidad que se debe solicitar la exención del GMF en retiros de hasta 350 UVT y para la segunda que se solicite la exención del GMF.

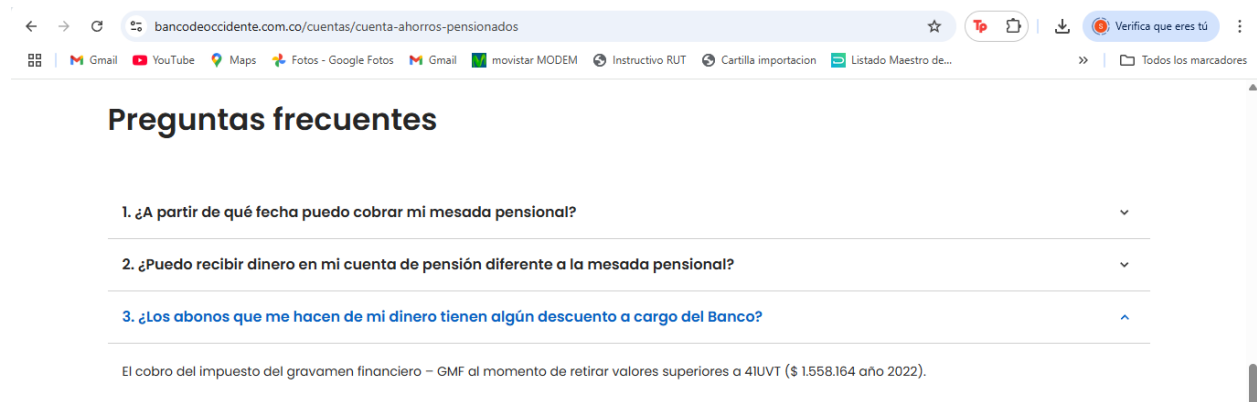
**Figura 1.** Consulta portal Banco de Bogotá

The screenshot shows the website [bancodebogota.com/personas/cuenta-de-ahorros/pensionados](http://bancodebogota.com/personas/cuenta-de-ahorros/pensionados). It features two main options for pensioners:

- Cuenta + Experiencia:** For those receiving a pension of more than \$2,041,759 (41 UVT). It offers additional income, free withdrawals at over 2,000 ATMs, and a 4x1,000 GMF exemption. A blue button labeled "Abre tu cuenta" is at the bottom.
- Cuenta Especial Pensionados:** For those receiving a pension of up to \$2,041,759 (41 UVT). It offers a special account for pension management, free withdrawals at over 2,000 ATMs, and a 4x1,000 or GMF exemption. A button labeled "Ver oficinas cercanas" is at the bottom.

*Nota:* imagen tomada del portal oficial de Banco de Bogotá.

Banco de Occidente: ofrece el producto “Cuenta de Pensión”, en su sitio web hace referencia al GMF señalando que “Evita el 4x1000 en tu cuenta. ¡Activa la exoneración y ahorra más ahora!”; así mismo en la sección preguntas frecuentes del producto, trata el cobro del impuesto de GMF, dejando claro que sólo aplica al momento de retirar valores superiores a 41 UVT. Cabe resaltar que el valor en pesos que se refleja en la figura 2 está desactualizado por parte del banco pues utiliza la UVT del año 2022.

**Figura 2.** Consulta portal Banco de Occidente

*Nota:* imagen tomada del portal oficial de Banco de Occidente.

Bancolombia: su producto se denomina “Cuenta pensión Bancolombia”, en la sección tasas y tarifas de su web manifiestan que existen dos formas en las cuales la cuenta podrá ser exenta, la primera, por las 350 UVT si no se tiene otra cuenta exenta en el sistema financiero o en 41 UVT si no se tiene otra cuenta de pensión exenta. Así mismo aclaran lo contenido en el inciso 4 del numeral 14 del artículo 879 del Estatuto Tributario y es que los pensionados pueden tener una cuenta exenta a 41 UVT y otra a 350 UVT, aunque exigen que deban marcarse.

**Figura 3.** Consulta portal Bancolombia

The screenshot shows the Bancolombia website interface. The browser address bar displays `bancolombia.com/personas/cuentas/pensionados/cuenta-pension`. The navigation menu includes: Beneficios, Características, Abre tu cuenta, **Tasas y tarifas**, Documentos, and Solicitud. The main content area is titled "Tasas y tarifas" and features a blue sidebar with the following information:

- Saldo
- Todo monto**
- Rendimiento
- 0,05% E.A\***

To the right of the sidebar, there are four bullet points with checkmarks:

- ✓ Los intereses se liquidarán y abonarán diariamente. El abono se verá reflejado cuando realices un retiro o consignación a la cuenta o al finalizar el mes (si durante el mismo no hiciste ningún movimiento).
- ✓ La retención en la fuente sobre los intereses generados en la cuenta es del 7%.
- ✓ La cuenta podrá estar exenta del GMF O Impuesto Gobierno 4x1000 así: 350 UVT (unidad de valor tributario) si no tiene otra cuenta exenta en el sistema financiero, o 41 UVT si no tiene otra cuenta de pensión exenta.
- ✓ Los pensionados pueden tener una cuenta de pensión marcada como exenta a 41 UVT y otra cuenta de ahorros con exención hasta 350 UVT.

*Nota:* imagen tomada del portal oficial de Bancolombia.

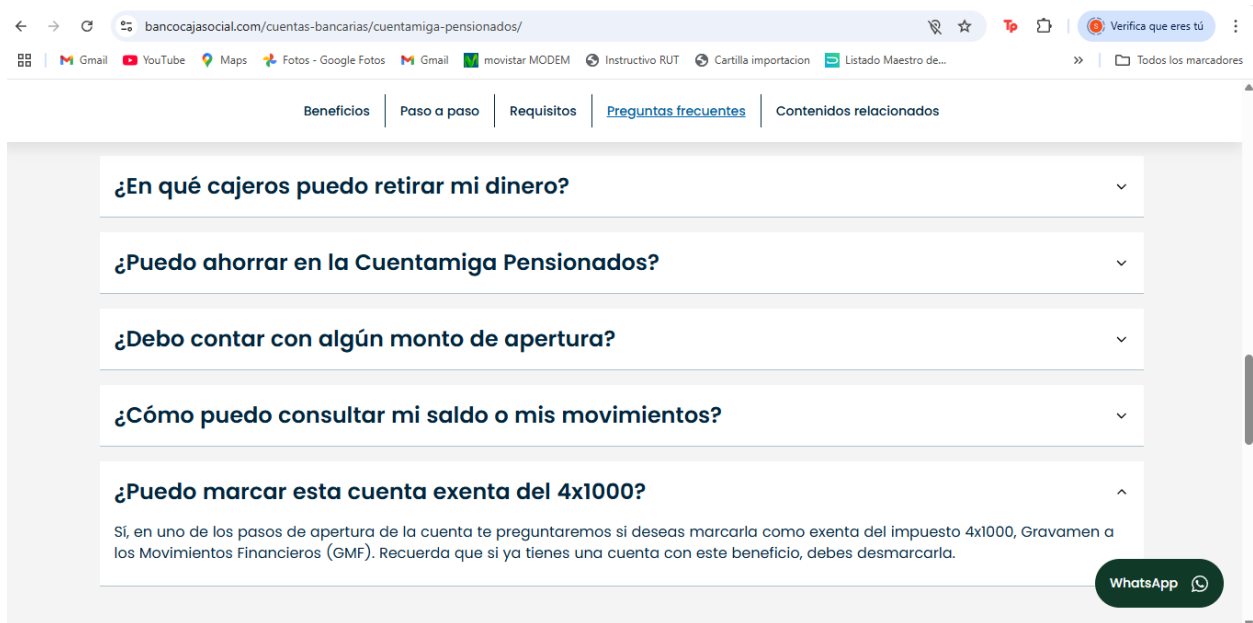
BBVA Colombia: cuenta Pensional BBVA, es su producto y una de sus características con las cuales buscan atraer a los potenciales clientes en que les ahorran el GMF en transacciones hasta por 20 millones de pesos, sin embargo no se encuentra mayor información sobre dicho beneficio en el portal web.

**Figura 4.** Consulta portal BBVA

The image is a screenshot of the BBVA website's 'Cuenta Pensional BBVA' page. The browser's address bar shows the URL 'bbva.com.co/personas/productos/cuentas/ahorro/pensionados.htm#preguntas-frecuentes'. The website header includes the BBVA logo, navigation tabs for 'Personas' and 'Empresas', and buttons for 'Solicita tu Tarjeta de Crédito', 'Abre tu cuenta', and 'Acceso'. The main content area features a large blue headline: 'Disfruta lo que obtuviste con años de esfuerzo en tu trabajo con la Cuenta de Ahorros para Pensionados de BBVA'. Below the headline is a list of benefits: 'Gratis transferencias a otros bancos, transacciones, retiros en Cajeros BBVA y corresponsales bancarios.' and 'Ahórrate el 4x1000 en transacciones hasta por \$20 Millones.' At the bottom of the text are two buttons: 'Contrátala' and 'Más información'. To the right of the text is a photograph of a smiling man with glasses and a beard, wearing a leather jacket, holding a smartphone that displays the BBVA mobile app interface. The background of the photo is a sunlit street with trees.

*Nota:* imagen tomada del portal oficial de BBVA Colombia.

Banco Caja Social: cuentamiga pensionados, ofrecida para los pensionados interesados en recibir su mesada pensional con esta entidad, usa diferentes medios de manejo, sin embargo frente al GMF en la sección preguntas frecuentes del sitio web indican que el cliente podrá marcar exenta la Cuentamiga pensionados del GMF pero que si ya tiene una cuenta con ese beneficio deberá desmarcarla previamente.

**Figura 5.** Consulta portal Banco Caja Social

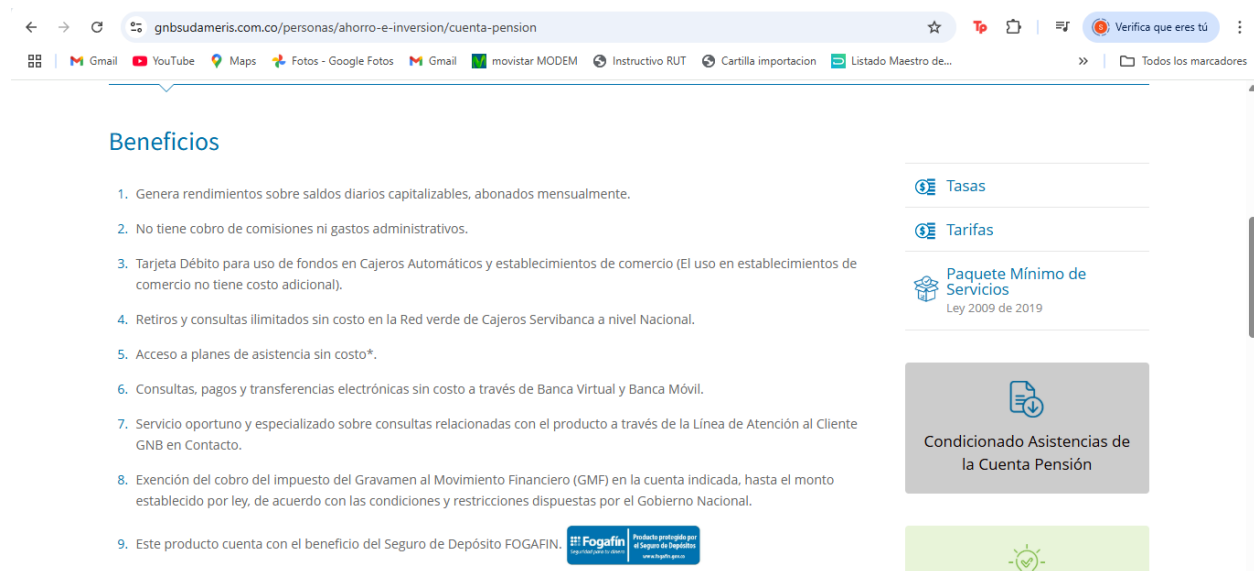
*Nota:* imagen tomada del portal oficial de Banco Caja Social.

Davivienda: su producto se denomina cuenta pensión, con respecto al GMF señala la entidad financiera como una de las características de este tipo de cuenta que goza de una marcación especial “de acuerdo con la normatividad vigente”.

**Figura 6.** Consulta portal Davivienda

*Nota:* imagen tomada del portal oficial de Banco Davivienda.

Banco GNB Sudameris: “Cuenta Pensión” es la cuenta que esta entidad tiene diseñada para los pensionados de Colpensiones y entre sus beneficios resalta: “Exención del cobro del impuesto del Gravamen al Movimiento Financiero (GMF) en la cuenta indicada, hasta el monto establecido por ley, de acuerdo con las condiciones y restricciones dispuestas por el Gobierno Nacional.”

**Figura 7.** Consulta portal Banco GNB Sudameris

*Nota:* imagen tomada del portal oficial de Banco GNB Sudameris.

Scotiabank Colpatria: este banco tiene en su portal web un producto llamado “Cuenta de Ahorros para Pensionados” sin embargo dentro de las características menciona que actualmente no tienen convenios vigentes con entidades pagadoras de pensión. Así mismo no se encuentra información relacionada con el GMF en este producto.

**Figura 8.** Consulta portal Scotiabank Colpatria



*Nota:* imagen tomada del portal oficial de Banco Scotiabank Colpatria.

#### **4.4. Errores u omisiones en la aplicación de las exenciones**

Teniendo en cuenta que el único requisito establecido por el inciso 3 del numeral 14 del artículo 879 del Estatuto Tributario es que se tenga una cuenta de ahorro especial donde se deposite la mesada pensional y una vez verificados los procedimientos comunicados y aplicados por las entidades financieras a este tipo de productos bancarios, es pertinente determinar si se está incurriendo en algunos errores u omisiones por parte de los establecimientos financieros, así:

**Tabla 3.** *Entidades financieras que manejan cuentas de ahorro especiales para pensionados*

<b>Entidad financiera</b>	<b>Requerimiento de la entidad</b>	<b>Error u omisión</b>
Banco de Bogotá	Para cuentas con mesadas superiores a 41 UVT sólo aplica la exención del numeral 1 del artículo 879 del Estatuto Tributario desconociendo por completo para este grupo poblacional la exención del numeral 3 ibidem. Y para las cuentas de pensionados con mesadas inferiores a 41 UVT exige marcación.	Error al diferenciar pensionados por valor de la mesada.
Banco de Occidente	Pide activar la exoneración, sin embargo si contempla que serán gravados sólo los retiros superiores a 41 UVT.	Error al pedir “activar” la exoneración.
Bancolombia	Tiene planteada correctamente las exenciones, o se es exenta en 41 UVT o si no tiene más cuentas aplica la exención del numeral 1, sin embargo exige marcación.	Error al pedir marcar las cuentas.
BBVA Colombia	Ofrece no pagar GMF por hasta 20 millones de pesos, sin embargo no deja claro bajo que normas o si son beneficios de fidelización.	No se puede determinar.
Banco Caja Social	No aplica la exención del inciso 3 numeral 14 artículo 879, sólo contempla la del numeral 1 del mencionado artículo.	Omisión.
Davivienda	Informa que existe una “marcación” especial, de acuerdo con la norma vigente.	Error.
GNB Sudameris	Indica que existe la exención hasta el monto y de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ley, sin embargo no hace aclaración alguna.	No se puede determinar.
Scotiabank Colpatría	No maneja cuenta especial por el momento.	No se puede determinar.

*Nota:* la tabla fue elaborada a partir de la información publicada en los portales oficiales de las entidades financieras consultadas.

Se observa entonces que de la totalidad de las entidades analizadas, sólo una está incurriendo en omisión a la exención prevista por la norma (Banco Caja Social), pues la desconoce completamente, cuatro entidades (Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Bancolombia y Davivienda) cometen errores al exigir la “marcación” de la cuenta especial y dentro de estas una diferencia la aplicación de la exención en base al ingreso que percibe el pensionado cuentahabiente siendo esto incorrecto en base a la interpretación exegética planteada (Banco de Bogotá).

Finalmente las tres restantes entidades (BBVA, GNB Sudameris y Scotiabank Colpatria), no exponen con claridad el lineamiento que aplican frente a la práctica de la exención en cuestión. Cabe resaltar que de acuerdo con la búsqueda realizada de entidades que ofrecen cuentas de ahorro especial para pensionados, no se encontraron entidades del sector cooperativo que las oferten.

#### **4.5 Implicaciones del desconocimiento de la exención**

El desconocimiento de la exención constituye la causa de los errores u omisiones evidenciados; este no solo implica ignorar la existencia de la norma, sino también desatender su alcance y correcta aplicación.

En este sentido, las entidades financieras que no interpretan adecuadamente el inciso 3 del numeral 14 del artículo 879 del Estatuto Tributario incurren en prácticas que restringen injustificadamente la exención tributaria, como condicionar su acceso a trámites no previstos por la ley, segmentar a los pensionados según el monto de su mesada o incluso omitir por completo su aplicación.

Dichas actuaciones, generan implicaciones de tipo social y tributario. En lo social, el impacto negativo recae sobre las finanzas personales de los pensionados, en el sentido que se está disminuyendo el monto disponible de sus mesadas para cubrir necesidades básicas, afectando su

calidad de vida y contraviniendo principios constitucionales tales como la dignidad humana e incluso el derecho fundamental al mínimo vital. Esto, teniendo en cuenta incluso que dentro de este grupo poblacional, pueden existir integrantes que como única fuente de ingreso poseen su mesada pensional.

En el plano tributario, estas prácticas generan un recaudo del GMF que excede el marco legal, constituyendo un cobro improcedente que puede configurar contingencias de devolución o incluso litigios. Además, distorsionan la finalidad de la exención, que busca reconocer un tratamiento preferencial a los pensionados como expresión del principio de equidad tributaria.

Por último, el desconocimiento o indebida aplicación de la exención también tiene implicaciones en términos de confianza tanto en el sistema financiero como el tributario. Partiendo del hecho que el gravamen a los movimientos financieros es un impuesto altamente cuestionado no sólo por expertos sino por la población colombiana en general, sumar a esto la percepción de que la banca o el Estado no cumplen con los beneficios establecidos normativamente, puede fomentar el uso del efectivo y la informalidad en las transacciones, debilitando el objetivo de inclusión financiera y la eficiencia del recaudo por parte del GMF.

#### **4.6 Propuesta de interpretación sistemática de las exenciones**

Con la finalidad de eliminar las omisiones y/o errores evidenciados, se hace necesario el planteamiento de una interpretación sistemática de las exenciones contempladas en los incisos 3 y 4 del numeral 14 del artículo 879 del Estatuto Tributario, que no pierda de vista, el objeto, alcance y operatividad dentro del sistema financiero previstos en la norma a fin de armonizar a todos los participantes, siendo estos el Estado, contribuyente y entidad financiera (sujeto activo, sujeto pasivo económico y sujeto pasivo de derecho).

Es claro entonces, los incisos traídos a colación tratan dos exenciones diferentes, por lo que se iniciará con el planteamiento de la interpretación para cada una de estas en el orden correspondiente:

Inciso 3:

Los retiros efectuados de cuentas de ahorro especial que los pensionados abran para depositar el valor de sus mesadas pensionales y hasta el monto de las mismas, cuando éstas sean equivalentes a cuarenta y un (41) Unidades de Valor Tributario, UVT, o menos, están exentos del Gravamen a los Movimientos Financieros. Los pensionados podrán abrir y marcar otra cuenta en el mismo establecimiento de crédito, cooperativa con actividad financiera o cooperativa de ahorro y crédito para gozar de la exención a que se refiere el numeral primero de este artículo.

(Decreto 624, 1989, art. 879, inc 3).

Con base en lo anterior, se tiene que el objeto es regular una exención tributaria del GMF específica de forma parcial y su alcance es no gravar los retiros efectuados de cuentas de ahorro especial que los pensionados abran para que les depositen sus mesadas pensionales; siempre y cuando estos retiros no superen el valor correspondiente a 41 UVT. Así mismo da la posibilidad al pensionado de abrir y marcar otra cuenta bancaria en la misma entidad a fin de que goce de la exención general del GMF que corresponde a 350 UVT. Como requisito operativo, consta la apertura de una cuenta de ahorro especial donde se deposite la mesada pensional en cualquiera de los tipos de entidades listadas y el pensionado puede corresponder a cualquiera de los regímenes legalmente establecidos.

Inciso 4:

Igualmente estarán exentos, los traslados que se efectúen entre las cuentas de ahorro especial que los pensionados abran para depositar el valor de sus mesadas pensionales y la otra cuenta marcada en el mismo establecimiento de crédito, cooperativa con actividad financiera o cooperativa de ahorro y crédito. En caso de que el pensionado decida no marcar ninguna otra cuenta adicional, el límite exento de las cuentas de ahorro especial de los pensionados será equivalente a trescientos cincuenta (350) Unidades de Valor Tributario (UVT).

(Decreto 624, 1989, art. 879, inc 4).

Frente a este inciso, se tiene que el objeto es ampliar el beneficio tributario de la exención en el GMF para pensionados, extendiéndolo a las transferencias internas entre la cuenta de ahorro especial y otra cuenta marcada en la misma entidad financiera y establecer que si el pensionado no marca ninguna otra cuenta como exenta, la cuenta de ahorro especial tendrá como tope de la exención el monto general establecido en el numeral 1 del artículo 879 del Estatuto Tributario, es decir 350 UVT. El alcance de esta disposición cubre a los pensionados cuentahabientes de una cuenta de ahorro especial donde perciben su mesada pensional y que abran otra cuenta bancaria en la misma entidad. Frente a los requisitos aquí la norma si establece la marcación para la cuenta adicional abierta en la entidad bancaria.

## **5. Conclusiones**

El establecer el alcance legal de las exenciones objeto de estudio y la identificación de la forma en como actualmente se están aplicando los incisos 3 y 4 del artículo 879 del Estatuto Tributario, permite realizar una retroalimentación sobre la adecuada interpretación de las normas en comento.

A partir de esto, se tienen en cuenta los objetivos que persiguió el legislador a la hora de promulgar la norma para finalmente proponer una interpretación sistemática que permita alinear los requisitos normativos con las barreras operacionales que pueden surgir en la materia.

Este estudio, a fin de llegar a tal proposición, hizo el desarrollo de tres objetivos específicos que partieron por la identificación de la normatividad, jurisprudencia, doctrina y fuentes secundarias relacionadas con el GMF y sus exenciones, una vez identificadas, se realizó la verificación del grado de pertinencia con el objetivo general de la investigación y a partir de los documentos que acreditaron la calidad y correlación del tema se procedió a describir los requisitos que establece la norma para el acceso a las exenciones indicadas.

De forma paralela se consultaron los establecimientos de crédito, cooperativas con actividad financiera o cooperativas de ahorro y crédito que actualmente cuentan con el servicio de cuentas de ahorro especial para pensionados y una vez listados, determinar el manejo que cada una de estas entidades les da a las exenciones consagradas en los incisos 3 y 4 del numeral 14 del artículo 879 del Estatuto Tributario. Identificando así las omisiones y errores presentes en los procedimientos respectivos ejecutados por cada una de estas, para posteriormente poner de manifiesto las implicaciones de este tipo de conductas en el plano tributario y social.

Finalmente y cumpliendo con el objetivo general descrito se formuló la interpretación jurídica coherente para una adecuada aplicación de las exenciones.

Siendo esto así, puede concluirse que los incisos 3 y 4 del numeral 14 del artículo 879 del Estatuto Tributario establecen dos exenciones distintas frente al Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF). Aunque cada una conserva su independencia normativa y operativa, ambas se encuentran conectadas en la medida en que comparten el propósito común de proteger a los

pensionados y garantizar el acceso efectivo al beneficio tributario, evitando cargas fiscales adicionales sobre sus mesadas.

La norma en cuanto a pensionados de cualquier régimen se encarga en primera instancia de determinar que los retiros que estos realicen producto de sus mesadas pensionales consignadas en cuentas de ahorro especial abiertas en establecimientos de crédito, cooperativas con actividad financiera o cooperativas de ahorro y crédito, estarán exentos de GMF hasta por un monto igual a 41 UVT (\$2.041.759 a 2025); que si la mesada pensional del contribuyente es inferior o igual a esas 41 UVT se entenderá completamente exenta, mas no que si dicha mesada supera tal valor sea completamente gravada.

Posteriormente, da la posibilidad a tales sujetos de derecho de abrir una cuenta adicional en la entidad donde mantengan la cuenta de ahorro especial para que una vez marcada gocen de la exención al GMF contemplada en el numeral 1 del artículo 879 del estatuto tributario.

Aquellos pensionados que opten por esta posibilidad, contarán con exenciones al GMF sobre los traslados que realicen entre ambas cuentas bancarias, es decir traslados entre los productos financieros mantenidos en la misma entidad (cuenta de ahorro especial y cuenta de ahorros tradicional) y el legislador buscando amparar aún más a este grupo de especial protección, prevé que en el caso en que un pensionado no opte por la posibilidad anteriormente erigida ni marque ninguna otra cuenta como exenta para la exención del numeral 1 ibidem, será la cuenta de ahorro especial donde perciba su mesada la que cuente con 350 UVT exentas de GMF.

Siendo esto así, es claro que el establecimiento de exenciones a este grupo en particular de contribuyentes, busca bajo concepto del legislador favorecer y proteger a quienes lo integran, alineado al sentido social que tiene el estado social de derecho que es Colombia. Refuerza la interpretación propuesta, lo señalado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a través

de Valero y Sierra (2007), por medio del documento denominado Generalidades del GMF en Colombia, donde exponen que con la entrada en vigor de la Ley 1111 del 2006, quedaron exentos los retiros de cuentas especiales de pensión hasta 41 UVT, que para ese momento ascendían a la suma de \$860.000.

Ahora bien, de las ocho entidades que suministran información con respecto a las exenciones objeto de estudio en sus sitios web se determinó que cuatro cometen errores en la conceptualización y aplicación del beneficio, una omite por completo la exención y las tres restantes no comunican claramente su posición frente al tema:

**Figura 9.** Resultados entidades financieras



*Nota:* gráfico compuesto por los datos recopilados en la tabla 3.

Por tal razón es manifiestamente claro que las entidades que a hoy se encuentran desconociendo la correcta aplicación de la norma, además de estar incumpliendo un lineamiento tributario claramente definido, indirectamente se encuentran vulnerando disposiciones constitucionales adicionales tales como el mínimo vital y la dignidad humana, en el sentido que dentro del grupo poblacional de pensionados, han de encontrarse sujetos que únicamente cuentan con tal fuente de ingreso para satisfacer sus necesidades y que por medio de la práctica de

retenciones a título de GMF no procedentes, se les sustraen montos que por más que tengan tarifas bajas como lo es el 0,4% afectan su liquidez.

Con lo anterior se espera que las entidades que manejen este tipo de cuentas de ahorro, revisen sus procesos internos de interpretación y aplicación de la normativa tributaria, para que en base a estos realicen los ajustes correspondientes y no afecten a los pensionados, así como también se eviten a futuro reprocesos o devoluciones procedentes por el exceso en la práctica de retención del tributo.

## 6. Referencias

- Briceño, L., y Cañón, A. (2020a). ¿Cumple el gravamen a los movimientos financieros en Colombia con los principios de regresividad y equidad?. *Revista Ploutos*, 10, [1-26]. DOI: <https://doi.org/10.21158/23227230.v10.n0.2020.2946>
- Briceño, L., y Cañón, A. (2020b). Equidad y regresividad, un estudio particular para el gravamen a los movimientos financieros en Colombia entre 1999-2018 (Trabajo de grado, Escuela colombiana de ingeniería Julio Garavito). Recuperado de <https://repositorio.escuelaing.edu.co/server/api/core/bitstreams/2f9e381a-a2db-44d3-8f73-846d9aba1c4a/content>
- Cadena, H. (2015). Crisis de la banca hipotecaria colombiana de 1.998-2.001 (Tesis de maestría, Pontificia Universidad Javeriana). Recuperado de <https://repository.javeriana.edu.co/items/5e57ea74-3854-4abb-8916-15b0ad22184f>

Congreso de Colombia. (23 de diciembre de 1993). [Ley 100 de 1993]. DO: 41.148.

Congreso de Colombia. (29 de diciembre de 2000). [Ley 633 de 2000]. DO: 44.278.

Congreso de Colombia. (27 de diciembre de 2006). [Ley 1111 de 2006]. DO: 46.494.

Congreso de Colombia. (26 de diciembre de 2012). [Ley 1607 de 2012]. DO: 48.655

Consejo de Estado, Sala de lo contencioso administrativo. (24 de mayo de 2018). Sentencia 11001032400020090011400. [MP María Elizabeth García González]

Corte Constitucional de Colombia. (19 de septiembre de 2001). Sentencia C-992. [MP Jaime Araújo Rentería]

Corte Constitucional de Colombia. (5 de diciembre de 2005). Sentencia C-1261. [MP Manuel José Cepeda Espinosa]

Corte Constitucional de Colombia. (18 de mayo de 2011). Sentencia C-397. [MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub]

Corte Constitucional de Colombia. (14 de marzo de 2018). Sentencia C-066. [MP Cristina Pardo Schlesinger]

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. (29 de diciembre de 2017.). Concepto unificado del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF). Recuperado de <https://www.dian.gov.co>

García, J. (2003). Modificaciones introducidas al gravamen a los movimientos financieros en la Ley 788 de 2002: Ley de Reforma Tributaria. *Revista de derecho*, 19, [52-71].

Lesmes, J., Ortiz, Y., y Díaz, A. (2014). Gravamen a los movimientos financieros, un impuesto inexequible. (Trabajo de grado, Corporación Unificada Nacional de Educación Superior). Recuperado de [https://repositorio.cun.edu.co/bitstream/handle/cun/6695/LesmesJenny\\_2014\\_Gravament oMovimientosfinancierosImpuestoinexequible.pdf?sequence=1](https://repositorio.cun.edu.co/bitstream/handle/cun/6695/LesmesJenny_2014_Gravament%20a%20MovimientosfinancierosImpuestoinexequible.pdf?sequence=1)

Presidencia de la república. (30 de marzo de 1989). Estatuto Tributario de Colombia. [Decreto 624 de 1989]. DO: 38.756.

Presidencia de la República de Colombia. (16 de noviembre de 1998). [Decreto 2330 de 1998]. DO: 43.444.

Presidencia de la República de Colombia. (16 de noviembre de 1998). [Decreto 2331 de 1998]. DO: 43.445.

Presidencia de la República de Colombia. (11 de octubre de 2016). [Decreto 1625 de 2016]. DO: 49.965.

Valero, J., y Sierra, P. (2007). Generalidades del GMF en Colombia (Actualización) (Cuaderno de Trabajo N.º 020). UAE DIAN – Oficina de Estudios Económicos.